

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 68.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sras. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 24 mayo 1916).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministro de Hacienda, de 19 del corriente, en la que accediendo a las razones expuestas por este de mi cargo, para la rebaja del precio del sulfato de cobre adquirido por el Estado en los Estados Unidos, con destino a las necesidades de la viticultura nacional, no ve inconveniente en ello, y de conformidad con el acuerdo de Consejo de Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se rebaje a una peseta con 90 céntimos, el precio de venta del kilogramo de sulfato de cobre.

2.º Que para compensar en parte los perjuicios que al Tesoro han de irrogarse con ello, la venta de este producto se realice al contado y no a plazos, con lo cual se evitará la dificultad que en la práctica ofrece el exigir a pe-

queños agricultores distinta garantía que la personal para la admisión de las letras suscritas para el abono de los plazos no vencidos.

3.º Que por ser equitativo, se someta al nuevo régimen de precio a los viticultores ó entidades que tengan adquirido sulfato de cobre, tanto al contado como a plazos, devolviendo a los que estén en el primer caso, el exceso de precio, y a los segundos las letras que ha favor del Tesoro tengan otorgadas, previo ingreso en efectivo metálico de la diferencia entre las de una peseta con 90 céntimos, nuevo precio de adquisición, y el de una peseta, importe del primer plazo realizado; y

4.º Que en consecuencia de lo anterior, quedan derogadas las Reales órdenes de este Ministerio de 13 y 18 de Abril último, por las que se fijaban el precio y condiciones de la venta del sulfato de cobre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de mayo de 1916.—Gaset.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

La Dirección general de Propiedades e Impuestos comunica a esta Delegación, con fecha 10 del actual, lo siguiente:

«En virtud de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 30 de agosto de 1896, sobre modificación de impuestos, y en el Real decreto de 1.º de fe-

brero de 1898, quedaron encomendadas a este Centro directivo la conservación y mejora de los terrenos de aprovechamiento común y dehesas para el ganado de labor y de los montes públicos enajenables, mientras no se realiza su venta, regularizándose este servicio por reglamento aprobado por Real decreto de 14 de agosto de 1900 e instrucciones de 19 del mes siguiente; pero se observa que con el transcurso del tiempo se ha llegado en varias provincias, y aun en este mismo Centro, a que no exista en la marcha o desarrollo de tan importante servicio, la uniformidad y armonía que debieran existir, a causa, principalmente, de confusión en las atribuciones y deberes de los diversos funcionarios u organismos que tienen que actuar en la gestión administrativa referente a dichos bienes, por lo cual esta Dirección general considera conveniente recordar a los funcionarios aludidos los distintos deberes y atribuciones principales que, en relación con los cargos respectivos, les encomiendan las disposiciones vigentes, en la forma y detalle que a continuación se expresa.

Administración Central.

Sección facultativa de Montes.

La Sección facultativa de Montes, bajo la dependencia inmediata del Director general de Propiedades e Impuestos, entenderá en todo cuanto se refiera a los montes a cargo del Ministerio de Hacienda.

En su consecuencia, formará y depurará dicha Sección los Catálogos de los predios forestales exceptuados como de aprovechamiento común y como dehesas boyales y de los enajenables.

Promoverá la investigación de los montes que debiendo hallarse a cargo del Ministerio de Hacienda con arreglo al art. 8.º de la ley de 30 de agosto de 1896, no lo están todavía, y de aquellos que, siendo de propiedad particular, tienen los pueblos sobre ellos aprovechamientos vecinales que les dé carácter de públicos.

Entenderá en la clasificación e incidencias de la misma, de los predios forestales investigados, o que se vayan investigando, por las dependencias de Hacienda.

Formulará los planes de aprovechamientos anuales para cada provincia.

Informará en las solicitudes de aprovechamientos extraordinarios o variaciones que se hagan con relación al plan de aprovechamientos.

Propondrá lo que proceda en los expedientes de subastas dobles y simultáneas de aprovechamientos.

Informará lo que proceda en las solicitudes de rescisión de contratos de aprovechamientos forestales.

Entenderá en las incidencias sobre denuncias por abusos en los montes a cargo de la Hacienda y en los recursos de alzada que se entablen contra las providencias dictadas por los Delegados de Hacienda.

Entenderá asimismo en todo lo que afecte a guardería, servidumbres, permutas y condominios de los predios forestales.

Es también de la competencia de dicha Sección facultativa hacer examinar y ejecutar los proyectos de toda clase de mejoras en los predios forestales, estudiando su parte técnica y económica.

Además le corresponde proponer los deslindes administrativos de los montes a cargo del Ministerio de Hacienda que se estimen pertinentes, así como la resolución que proceda en los expedientes de los mismos.

Incoará los expedientes de ventas de montes sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 8.º, 9.º, 26 y 27 de la Instrucción de ventas de 15 de septiembre de 1903.

Entenderá en los trabajos periciales de medición, valoración, retasa de los montes enajenables, censurándoles técnicamente.

Informará en las incidencias de venta, comprobaciones y legitimación de roturaciones arbitrarias de los predios forestales.

Entenderá en los trabajos periciales de deslinde, medición y tasación de legitimaciones de terrenos que formen parte de predios forestales.

Entenderá asimismo en los expedientes de excepción de venta de los terrenos de aprovechamiento común y dehesas boyales, informando acerca de la capacidad productora de las fincas con relación a los fines de la excepción solicitada y sobre la clasificación de las mismas, y caso de exceder de las necesidades que tienen que satisfacer, respecto a la parte que se estime suficiente.

Corresponde también a dicha Sección examinar los trabajos periciales y censura de los mismos en la tasación de los predios a los efectos del pago del 20 por 100.

Promoverá además los expedientes de revisión de las excepciones de terrenos de aprovechamiento común y dehesas boyales y practicará los trabajos periciales a que den lugar estos expedientes, sin perjuicio del ejercicio de la acción investigadora con arreglo al Reglamento de 15 de abril de 1902.

Entenderá en los partes de servicio, presupuesto de gastos para los trabajos de campo, gabinete y escritorio y en las cuentas relativas a dichos gastos.

Y practicará los servicios periciales a que den lugar los expedientes de investigación de predios forestales.

Sección de Propiedades.

La Sección de Propiedades entenderá en todo lo referente a los anuncios para la venta de los montes enajenables y su adjudicación a los compradores.

Es de la competencia de la misma Sección el examen y censura de los expedientes de excepción de venta de los terrenos de aprovechamiento común y dehesas boyales, debiendo pedir informe a la Sección facultativa de Montes antes de proponer resolución definitiva.

Corresponde asimismo a dicha Sección entender en los expedientes relativos al pago del 20 por 100 a que se refieren el art. 9.º de la ley de 8 de mayo de 1883 y el 15 de su Instrucción, debiendo informar acerca de los respectivos trabajos periciales la Sección facultativa de Montes.

Entenderá también en los expedientes relativos al ejercicio de la acción investigadora con arreglo al Reglamento de 15 de abril de 1902, aun cuando se trate de montes públicos, sin perjuicio de que las diligencias periciales, en este caso, se practiquen por personal de la Sección facultativa de Montes.

Administración provincial.

Delegados de Hacienda.

La custodia de los montes que pasen a cargo del Ministerio de Hacienda (dice el art. 12 del Real decreto de 20 de septiembre de 1896) «continuará encomendada a la Guardia civil, que, en cuanto afecte a este servicio de guardería forestal, dependerá del expresado Ministerio en todo lo relativo a abusos, daños e infracciones que se cometan en aquellos montes, como en todas las incidencias de sus servicios; sustituirán a los Gobernadores civiles los Delegados de Hacienda, dentro de las facultades y atribuciones propias de esta autoridad. . . »

Esas facultades y atribuciones se hallan determinadas en el Reglamento aprobado por Real decreto de 14 de agosto de 1900, en las Instrucciones aprobadas por Real orden de 19 de septiembre del mismo año, en el Reglamento orgánico de la Administración provincial de 13 de octubre de 1903, y además en alguna otra disposición legal que se citará y son las siguientes:

- 1.ª Reclamar de los Ayuntamientos, dentro de la primera quincena de febrero de cada año, relación precisa y detallada de los aprovechamientos que necesiten utilizar durante el tiempo del plan correspondiente.
- 2.ª Publicar en el *Boletín Oficial* el plan de aprovechamientos de los montes de la provincia, aprobado por el Ministerio de Hacienda.
- 3.ª Autorizar los disfrutes extraordinarios de dichos montes requeridos por accidentes inesperados, y, por tanto, no previstos al formar los planes anuales de los aprovechamientos.
- 4.ª Anunciar las subastas de los aprovechamientos en el *Boletín Oficial* de la provincia, pudiendo rebajar a quince días el plazo de treinta de antelación para la publicación del anuncio de la primera en el caso y forma previstos por el Reglamento.
- 5.ª Presidir las subastas de los aprovechamientos de los montes que se hayan de celebrar en la Delegación, o designar el funcionario que las presida en su nombre.
- 6.ª Aprobar dichas subastas cuando sean sencillas y el monte sea del Estado y elevar a la Dirección general los expedientes de las subastas dobles.
- 7.ª Cuidar de que los Ayuntamientos y par-

ticulares obligados satisfagan oportunamente el 10 por 100 del importe de los aprovechamientos.

8.ª Informar y elevar a la Dirección general las solicitudes de rescisión que presenten los adjudicatarios de los aprovechamientos de montes.

9.ª Cuidar de remitir a los Jefes de las Comandancias de la Guardia civil en las provincias respectivas, tan luego como se publiquen, los planes de aprovechamientos de dichos montes a cargo del Ministerio de Hacienda.

10. Cuidar asimismo de exigir el envío de las diligencias que, respecto a las denuncias que reciban, instruyan las alcaldías. Dictar resoluciones en las responsabilidades prescritas en la reforma de la legislación penal o cuando la multa exceda 1.500 pesetas y en los recursos que ee promuevan contra las providencias de los Ingenieros en las de cuantía menor a las expresadas 1.500.

11. Proponer a los Gobernadores civiles, cuando proceda, el arresto de los culpables o infractores de dicha legislación penal.

12. Elevar a la Dirección general, dentro de la primera quincena de los meses de enero y Julio de cada año, un estado expresivo de las denuncias interpuestas en el semestre anterior por contravenciones de la legislación penal respecto a dichos montes.

13. Anunciar en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva todo deslinde administrativo de los mismos montes con un mes de antelación al día señalado para practicarlo y fijar también el día en que, cuando sea necesario, haya de comprobarse la operación.

14. Anunciar asimismo en el *Boletín Oficial* el recibo de cada expediente de deslinde, que le habrá de entregar informado el funcionario que hubiese practicado dicha operación pericial, señalando el plazo de quince días para la admisión de protestas y reclamaciones y, uniéndolas las que se presenten al expediente, elevar éste a la Dirección general.

15. Anunciar también las subastas para la venta de los montes enajenables como las de los demás bienes desamortizables y practicar las demás diligencias subsiguientes que les están encomendadas por la Instrucción aprobada por Real decreto de 15 de septiembre de 1903.

16. Prestar, en nombre del Estado, el consentimiento necesario para la cancelación de las hipotecas constituídas para asegurar el pago del precio de los bienes, en el caso de solvencia de los compradores, y procurar la cancelación de las inscripciones en los Registros de la Propiedad, hechas por efecto de las ventas, cuando aquéllos sean declarados en quiebra.

17. Conceder permiso a los compradores de fincas con arbolado para hacer cortas cuando sea procedente, con arreglo a la ley de 9 de enero de 1877.

18. Recibir las solicitudes y reclamaciones relativas a la excepción de la venta de terrenos de aprovechamiento con ún y de las boyales

y disponer la instrucción de los expedientes necesarios a dicho fin.

19. Cuidar de que las diferentes oficinas y dependencias de la Delegación de Hacienda faciliten a los Ingenieros y Ayudantes de dicha Sección facultativa los antecedentes, datos y auxilios que reclamen para el mejor desempeño de los servicios de su cometido en la respectiva provincia, y

20. Exigir, si fuese necesario, la obediencia debida a su autoridad, como Jefes superiores en las provincias, a los Ingenieros y Ayudantes de dicha Sección.

De los Ingenieros Jefes de Región.

Los Ingenieros Jefes de Región dependen directamente de la Dirección general, sin perjuicio de prestar obediencia a los Delegados de Hacienda. Son, dentro de cada región, los principales encargados responsables del servicio de montes, y, como Jefes de la misma, tienen los deberes y atribuciones siguientes:

1.º Distribuir entre el personal a sus órdenes los trabajos que expresamente no les encomiende la Dirección general, y cuidar de la buena marcha del servicio, proponiendo a este efecto al Director general las visitas necesarias a las provincias de la región respectiva y a los montes públicos, dictar por sí o proponer, según los casos, las medidas que crean convenientes, comunicándose directamente con el Director general, con los Delegados de Hacienda, Comandancias de la Guardia civil y Alcaldes de los Ayuntamientos.

2.º Elevar a la Dirección general, dentro de la segunda decena de cada mes, la propuesta de todos los servicios y operaciones que, así ellos como los Ayudantes a sus órdenes, hayan de practicar durante el mes siguiente, y además los presupuestos, partes mensuales y justificantes de gastos.

3.º Llevar libro Diario de todos los servicios y operaciones que practiquen.

4.º Desempeñar el servicio de clasificación de los montes, teniendo presente la Real orden de 24 de diciembre de 1896.

5.º Depurar por sí, o valiéndose de los Ayudantes a sus órdenes, y completar los catálogos de terrenos de aprovechamiento común, dehesas boyales y montes enajenables que por la Dirección general les sean entregados, haciendo las anotaciones consiguientes.

6.º Formar los planes anuales de los aprovechamientos de los montes para cada una de las provincias de la región de su cargo y redactar los pliegos de las condiciones facultativas, y, en su caso, de las económicas, y elevar unos y otros, con las Memorias justificativas correspondientes, a la Dirección general antes del día 15 del mes de mayo, procediendo en todo con arreglo a los artículos 1.º al 30 del Reglamento de 14 de agosto de 1900 y 50 al 69 y 105 de las Instrucciones del 19 del mes siguiente.

7.º Informar a los Delegados de Hacienda en los casos de subastas abiertas para los apro-

vechamientos de montes del Estado a cargo de la Hacienda y respecto a las solicitudes de rescisión de dichos aprovechamientos.

8.º Asistir a las subastas para dichos aprovechamientos que se verifiquen en las capitales de las provincias de su región, con facultad de delegar en los Ayudantes.

9.º Expedir las licencias necesarias para toda clase de disfrutes de los montes en las provincias cabeza de región.

10. Consultar con la Dirección general los deslindes, amojonamientos y mejoras que conceptúen necesarios, y practicar aquéllos, dirigir los amojonamientos y demás operaciones que ordene la Dirección, y dar instrucciones precisas a los Ayudantes, en el caso de que les confíen semejantes servicios, ajustándose sobre el particular a lo dispuesto en los artículos 40 al 55 del Reglamento de 14 de agosto de 1900 y 70 al 75, 106, 107 y 109 de las Instrucciones de 19 del mes siguiente.

11. Dictar resolución en las responsabilidades prescritas en la legislación penal de Montes de 8 de mayo de 1884, cuando la multa no exceda de 1.500 pesetas.

12. Practicar en los expedientes de denuncias de daños causados en dichos montes cuantas diligencias les están encomendadas con arreglo a la reforma de la legislación penal aprobada por Real decreto de 8 de mayo de 1884, art. 12 del Real decreto de 20 de septiembre de 1896 y artículos 31 al 39 del Reglamento de 14 de agosto de 1900.

13. Proponer a la Dirección general el orden de prelación en que, a juicio de los mismos Ingenieros, deban ser estudiados los montes para la venta.

14. Reconocer, deslindar, clasificar y tasar los montes cuya venta ordene la Dirección general, y hacer la división de los mismos cuando proceda, si tales operaciones no son confiadas a los Ayudantes.

15. Informar en los expedientes de excepción de terrenos de aprovechamiento común y dehesas boyales, cuando lo estime conveniente la Dirección general.

16. Practicar la tasación de las fincas exceptuadas en dichos dos conceptos en los casos a que se refiere el art. 21 de la Instrucción de 21 de junio de 1888, si tal diligencia no se encomienda a los Ayudantes.

17. Practicar por sí o por medio de los Ayudantes, las comprobaciones necesarias para determinar si las fincas declaradas exceptuadas de la venta como terrenos de aprovechamiento común o como dehesas boyales, reúnen las condiciones propias de la excepción, para en caso negativo, revisar el respectivo expediente y dar cuenta del resultado de dicha diligencia a la Delegación de Hacienda correspondiente y a la Dirección general, a fin de instruir el oportuno expediente de investigación.

18. Coadyuvar a la investigación de los montes y demás bienes determinados en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 15 de abril de 1902.

De los Ayudantes de montes del servicio provincial.

Los Ayudantes prestarán sus servicios en provincias como auxiliares de los Ingenieros de región y a las órdenes inmediatas de éstos; tendrán su residencia oficial en la provincia a que sean destinados por la Dirección general, de la cual dependen directamente, y prestarán al Delegado de Hacienda de la misma, la obediencia debida, como Autoridad superior económica.

Los deberes y atribuciones de los Ayudantes, son los siguientes:

1.º Practicar bajo la dirección e instrucciones del Ingeniero Jefe de la región los servicios reglamentarios para la clasificación de montes y para depurar y completar los Catálogos de los exceptuados de la venta y de los enajenables.

2.º Practicar asimismo en dicha forma los servicios periciales relativos a los aprovechamientos de los montes y asistir a las subastas.

3.º Expedir las licencias necesarias para toda clase de disfrutes autorizados de montes en las provincias, excepto en las de cabeza de región.

4.º Hacer, bajo la dirección e instrucciones del Ingeniero Jefe de la región, las visitas, estudios y demás operaciones reglamentarias que requieren los deslindes, amojonamientos y mejoras de los montes.

5.º Informar al Ingeniero de la región acerca de las denuncias de daños causados en los montes, en los casos en que la resolución de tales denuncias sea de la competencia de dichas autoridades.

6.º Inspeccionar la guardería y vigilancia de los montes a cargo del Ministerio de Hacienda y la gestión correspondiente de los Ayuntamientos sobre tales fincas.

7.º Practicar las operaciones de deslinde, mensura, tasación y valoración de las fincas para la venta que les ordene la Dirección general o el Ingeniero Jefe de la región.

8.º Practicar, cuando se les encomiende, la tasación de las fincas exceptuadas, en los casos a que se refiere el art. 21 de la instrucción de 21 de junio de 1888.

9.º Coadyuvar a la investigación de los montes y demás bienes determinados en el artículo segundo del reglamento aprobado por Real decreto de 15 de abril de 1902.

10. Llevar el libro diario de todos los servicios y operaciones que practiquen y dar parte mensual de todo ello al Ingeniero de la región.

11. Llevar un registro de los asuntos en que intervengan, otro de licencias que expidan y abrir un expediente por cada monte y año forestal.

Administradores de Propiedades e Impuestos.

Los deberes y atribuciones de los Administradores de Propiedades e Impuestos respecto a los montes públicos a cargo del Ministerio de Hacienda, son los siguientes:

1.º Adicionar en los inventarios que correspondan, según la procedencia, los montes

que no hallándose incluidos en tales registros sean declarados competentemente del Estado o desamortizables, y anotar en esos mismos registros las nulidades de venta, excepciones y cesiones que se acuerden respecto a los montes.

2.º Cuidar, llamando la atención de los Delegados de Hacienda cuando sea necesario, de que no se anuncie a la venta ningún monte que no reúna las condiciones de enajenable, con arreglo a lo preceptuado en el art. 3.º de la Instrucción de 14 de septiembre de 1903.

3.º Dar conocimiento a los Delegados de Hacienda de los montes que se hallen en situación de ser sacados a la venta, a fin de que dichas autoridades puedan oficiar a los Ingenieros y Ayudantes, o consultar a la Dirección general lo que consideren pertinente.

4.º Fijar el tipo para la venta de los montes y redactar los anuncios para las subastas, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 al 43 de la Instrucción de 15 de septiembre de 1903.

5.º Asistir por sí o por delegación en un funcionario a sus órdenes, a las subastas para la venta de los montes y practicar las diligencias subsiguientes.

6.º Instruir los expedientes de excepción de montes y de terrenos en concepto de aprovechamiento común y dehesas boyales.

7.º Expedir los certificados y emitir los informes que les reclamen los Ingenieros y Ayudantes de la Sección facultativa de Montes respecto a las declaraciones de excepción de la venta, según lo preceptuado en el art. 76 de las Instrucciones de 19 de septiembre de 1900, y facilitar a los mismos funcionarios cuantos antecedentes, datos y auxilios necesiten para el mejor desempeño de su cometido, con arreglo a lo dispuesto en el art. 65 del reglamento de 14 de agosto de 1900.

Además, con arreglo al reglamento citado de 14 de agosto de 1900, al de 15 de abril de 1902 para el ejercicio de la acción investigadora, al orgánico provincial de 13 de octubre de 1903, al de igual fecha para el servicio de la Inspección de la Hacienda y a la Real orden de 30 del mismo octubre, los Inspectores provinciales de Hacienda tienen el deber y atribuciones de promover y ejercitar la acción investigadora respecto de los montes públicos a cargo del Ministerio de Hacienda, de igual modo que respecto de los demás bienes del Estado o desamortizables, y de instruir, en su consecuencia, los expedientes de investigación necesarios con arreglo al reglamento de 15 de abril de 1902, debiendo a tal fin coadyuvar la Sección facultativa de Montes, como ya se indicaba en el artículo 66 del reglamento de 14 de agosto de 1900, en el cual se reconocía también (art. 56) que la instrucción de tales expedientes correspondía a las Secciones de Propiedades que existían entonces.

Las precedentes reglas deben ser tenidas en cuenta escrupulosamente por los funcionarios a quienes afectan y a V. S. encarezco su publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia y el

traslado a los Jefes de las dependencias interesadas, así como el cuidado de su más exacto cumplimiento, sirviéndose también acusar a este Centro el oportuno recibo de la presente.

Madrid, 10 de mayo de 1916.—El Director general, Segundo Rodríguez del Valle.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado por dicho Centro.

Zaragoza, 20 de mayo de 1916.—El Delegado de Hacienda, Juan de Retes.

SECCIÓN QUINTA

Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Por el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, queda abierto concurso público para contratar el suministro de tuberías y manguitos para atender a la conservación de la red de distribución de aguas que se detalla en el pliego de condiciones que a continuación se inserta, con arreglo al cual y a lo prevenido en el Real decreto de 24 de enero de 1905, se celebrará y adjudicará el concurso.

Pliego de condiciones para contratar el servicio que se menciona.

1.ª Es objeto del presente concurso el suministro de tubería y manguitos con el fin de atender a la conservación de la red de distribución de aguas que abastece a la ciudad.

2.ª Las tuberías y manguitos que se trata de adquirir tendrán un diámetro interior de 750, 500, 450, 400, 350, y 300 milímetros.

3.ª El número de piezas objeto de este suministro será el de seis de cada uno de los diámetros mencionados, tanto de tubos como de manguitos.

4.ª La longitud de cada pieza, por lo que a los tubos se refiere, será de 4 metros, y por lo que respecta a los manguitos tendrán 1 metro los 750 y 500 milímetros de diámetro, 0'75 los de 450, y 400 y 0'60 los de 350 y 300.

5.ª La tubería será de hierro fundido y del sistema denominado de enchufe y cordón, deberá tener sus paredes interiores y exteriores perfectamente lisas y libres de arena.

6.ª Tanto los tubos como los manguitos estarán barnizados interior y exteriormente con solución Smith.

7.ª El peso por metro útil será el que se indica en la relación que consta en el expediente anejo a estos pliegos.

8.ª Reunirá las condiciones de solidez y buena construcción, no admitiéndose el material que presente algún defecto.

9.ª El Arquitecto municipal podrá someter los materiales de que se trata a todas las pruebas y ensayos que estime convenientes para asegurar sus buenas condiciones, siendo de cuenta del contratista los gastos que con tal motivo se ocasionen.

10. Será de cuenta del concursante el acarreo de dichos materiales hasta el punto que

previamente designe el Sr. Arquitecto municipal.

11. El tipo para la subasta será el de veintidós mil ciento cincuenta y nueve pesetas con sesenta céntimos (21.159'60), no admitiéndose proposición mayor de esta cantidad.

12. Para tomar parte en la licitación depositará cada uno de los concursantes, en la caja de este Ayuntamiento, la cantidad de dos mil ciento quince pesetas con noventa y seis céntimos (2.115'96), por cualquiera de los medios que marca la ley.

13. El importe del servicio será satisfecho en dos (2) años, no pudiendo exceder de seis mil (6.000) pesetas, y el resto en el año 1917.

14. El suministro del material se llevará a cabo a los quince (15) días de comunicar oficialmente al interesado la adjudicación.

15. En todo lo no previsto en estos pliegos de condiciones se ajustará el contratista a lo que disponga el Sr. Arquitecto municipal.

16. La proposición se ajustará al modelo inserto a continuación.

Zaragoza, 22 de mayo de 1916.—El Arquitecto municipal, José de Yarza.

Modelo de proposición.

D....., vecino de... , habitante en la calle de....., número....., según cédula personal que exhibe, se comprometo a suministrar seis tubos de cuatro metros de longitud, de cada uno de los diámetros de 750, 500, 450, 400, 350 y 300 milímetros; y seis manguitos de cada uno de estos diámetros, cuya longitud será de un metro para los de 750 y 500 milímetros de diámetro 0'75 para los de 450, y 400 y 0'60 para los de 350 y 300 milímetros, por el precio de ... pesetas (en letra) y con sujeción a las condiciones de este concurso, que han estado de manifiesto y de las que se ha enterado el que suscribe.

(Fecha).

(Firma).

Las proposiciones se formularán en papel de la clase 11.ª y se presentarán en pliego cerrado en el Negociado de Fomento de la secretaría municipal, durante las horas hábiles de oficina y dentro del plazo señalado, acompañando el resguardo que acredite haber constituido el depósito a que se refiere la condición duodécima y la cédula personal del corriente ejercicio.

Lo que se anuncia al público a efectos procedentes.

Zaragoza, a 24 de mayo de 1916. — El Presidente, J. Salarrullana. — Por acuerdo de S. E., M. Berdejo.

PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Subintendente Militar de 2.ª clase, Jefe del Detall del Parque de Intendencia de esta plaza;

Hace saber: Que el día cinco de junio de mil novecientos diez y seis, a las once en punto de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque de Intendencia de esta ca-

pital, ante el Tribunal nombrado al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de mil novecientos once, para la adquisición de harina de primera clase, cebada, paja corta para pienso, carbón cok para hornos, carbón cok para cocinas, petróleo y sal, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto con las muestras, todos los días laborables, de nueve a trece, en las oficinas del establecimiento, debiendo presentarse las proposiciones en papel del sello clase undécima y bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y resguardo que acredite haber ingresado en la Caja del Parque el cinco por ciento del importe de su proposición, el que deberá elevarse al diez por ciento al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidos en el acto del concurso. (Véase la nota).

Si se presentaran dos proposiciones iguales, se verificará en el acto durante quince minutos licitación por pujas a la llana entre sus autores, decidiéndose por sorteo si al terminar el plazo subsistiera la igualdad, con arreglo a lo que previene el artículo 48 de dicha Ley, teniendo además presente los interesados cuanto previenen los artículos 50 y 51 de dicha Ley

en armonía con lo expresado en el número 53.
 NOTA.— A los efectos exclusivos del depósito del cinco por ciento, se hace saber que los precios que han de servir de base son los siguientes:

	Pesetas.
Harina de 1. ^a clase, fuerte.....	50
Cebada.....	26'00
Paja para pienso.....	2'80
Sal.....	6
Leña.....	4
Carbón de cok.....	6'50
Petróleo.....	0'67

Zaragoza, 21 de mayo de 1916. — El Jefe del Detall, Luis Caja.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en, calle, núm., habiéndose enterado del anuncio, pliego de condiciones para tomar parte en el concurso anunciado para hoy en el Parque de Intendencia de esta capital, para la adquisición de y estando conforme con dichas condiciones, se compromete a entregar quintales métricos (en letra) al precio (letra) pesetas el quintal métrico.

Zaragoza de de 191

(Firma del exponente).

Sección provincial de Pósitos de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia. — Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Cadrete que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 8 al 12 de mayo de 1916 no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zaragoza, a 22 de mayo de 1916.—El Jefe de la Sección, Norberto Rico.

RELACION QUE SE CITA

N.º de orden	NOMBRES DE LOS DEUDORES O SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día.	Mes.	Año.	Principal e intereses.	5 por 100 de recargo.	TOTAL
						Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
18	Pedro Buil	Mancomunados	6	Mayo.	1915	104	5'20	109'20
21	Manuel Casanova					104	5'20	109'20
25	Teodoro Obensa					104	5'20	109'20
34	Victoriano Lobaco					52	2'60	54'60
39	Eusebio Lobaco					52	2'60	54'60
43	Juan Casanova					130	6'50	136'50
50	Monuela Gajón					156	7'80	163'80
54	Eusebia Lobaco					416	20'80	436'80
TOTALES						1.118	55'90	1.173'90

SECCIÓN SEXTA

Egea de los Caballeros.

Durante un plazo de quince días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de conformidad con lo prevenido en el art. 161 de la ley Municipal, se hallarán de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas de ingresos y gastos de esta villa, correspondientes al ejercicio del presupuesto de 1915, a fin de que los vecinos puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Egea de los Caballeros, a 23 de mayo 1916.—El Alcalde, Justo Zoco.

Maella.

D. Manuel Moreno Comas, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Maella;

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 8 de los corrientes, acordó el levantamiento del Cementerio antiguo, clausurado hace más de dieciséis años, y consiguiente traslación de los restos mortales del mismo a la nueva necrópolis.

Lo que hago público, a fin de que dentro del plazo de treinta días puedan recurrir de este acuerdo los que se consideren agraviados o perjudicados, y otros noventa días para que los que tengan algún derecho o propiedad, previa justificación, procedan a la exhumación de los restos, finado cuyo plazo, el Ayuntamiento dispondrá el traslado al nuevo Cementerio, depositándose en el osario que al efecto se designe.

Maella, 20 de mayo de 1916.—El Alcalde, Manuel Moreno.—P. S. M., Manuel Caballero de Tineo, Secretario.

Monegrillo.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales de los años 1912, 1913, 1914 y 1915, estarán de manifiesto al público, por término de quince días, en la secretaría municipal a los efectos de su examen y reclamación.

Monegrillo, 22 de mayo de 1916.—El Alcalde, Pedro Cepero.

Murillo de Gállego.

El repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto del año corriente, se halla expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días y horas de oficina, a los efectos reglamentarios.

Murillo de Gállego, 22 de mayo de 1916.—El Alcalde, Sixto Samitier.

Tauste.

Por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, queda expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el recuento general de ganadería, a los efectos de reclamaciones.

Tauste, 23 de mayo de 1916.—El Alcalde, José Vera.

Plenas.

En la noche del veintidós al veintitrés del actual han desaparecido del pueblo vecino de esta villa (Blesa) diez y seis reses lanaras

(primales), uno de los cuales lleva en el garrón izquierdo una pinta negra, y otro en una vena, o sea para padre, con la marca G. en el lado derecho varios de ellos y los otros una estrella en el anca, llevando los de la G. también la estrella, y en caso de ser hallados los presentarán a la Alcaldía del pueblo de Blesa (Teruel), quien los reclama.

Plenas, a 22 de mayo de 1916.—El Alcalde, Simón Yus.

SECCIÓN SÉPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

DÍAZ LÓPEZ, Leonor; gitana, casada con Vicente Jiménez (a) Guindilla, de treinta y ocho años de edad, sin profesión especial, natural de Calatayud, de ignorado domicilio en la actualidad; procesada por estafa; comparecerá, en el término de diez días, en el Juzgado de instrucción de Hija (Teruel), para notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional contra la misma dictado en el sumario de referencia y constituirse en prisión.

PARTE NO OFICIAL

Sindicato de riegos de Pina de Ebro.

D. Mariano Tolosa, Presidente del Sindicato de riegos de Pina;

Hago saber: Que el día 30 del actual, a las once, se celebrará, en el citado Sindicato, suabasta para la enajenación de los pastos del acampo de la Florida, bajo el tipo en alza de 300 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones formulado al efecto.

Pina, 16 de mayo de 1916.—Mariano Tolosa.

Banco Aragonés de Seguros y Crédito Zaragoza.

Solicitado de este Banco duplicado del resguardo de Depósito de valores núm. 474 por extravío del mismo, se pone en conocimiento del público para que la persona que lo tuviere en su poder lo presente en estas oficinas en el plazo de ocho días, pasados los cuales se procederá a su anulación y se expedirá nuevo resguardo.

Zaragoza, 25 de mayo de 1916.—El Delegado de Banca, M. Sánchez Gastón.